



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal.

Dte. Luis Eduardo Posada Reyes.

Ddo. Gabriela Sánchez González.

Rad. 080013153015 – 2021 – 00303 – 00.

El señor Luis Eduardo Posada Reyes instauró demanda verbal en contra de la señora Gabriela Sánchez González.

Examinada la demanda se colige que deberá ser inadmitida, en consideración a que no se acompañaron los anexos de ley, decisión que se sustenta en lo siguiente:

En asuntos como el que ocupa nuestra atención, la competencia del asunto viene establecida por el factor cuantía y el lugar donde se encuentre el bien inmueble objeto de proceso, tal como se desprende del contenido de los artículos 26 y 28 del C. G. del P., en sus numerales 3 y 7 respectivamente.

En lo que atañe al lugar de ubicación, esta autoridad judicial resulta ser competente por encontrarse el inmueble en el circuito judicial de Barranquilla, no obstante, debió acompañar el actor el certificado de avalúo catastral para establecer si su estimación superaba los ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes.

El certificado de avalúo catastral, en estas causas judiciales, resulta necesario acompañarlo con la demanda para determinar si se trata de un asunto de mínima, menor o mayor cuantía.

Ahora bien, en ausencia de dicho documento, no es válido estimar el valor del inmueble en la demanda, pero si pudiera acompañarse dictamen pericial que fije el avalúo del mismo.



No habiendo aportado el actor el certificado de avalúo catastral o dictamen pericial que fije el valor del inmueble, deberá el juzgado inadmitirla y concederle el término de ley para que subsane la deficiencia anotada.

En consideración a lo esgrimido, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f6962e9fc75318eb846db5a567890e6e537a1317a6744bb8194ceffdadf5c74

Documento generado en 23/11/2021 03:35:31 PM

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

